**Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 26 inciso b) fracción IX, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.  Artículo 5. El Instituto se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.  Artículo 9. …  …  I a XXXVIII. …  XXXIX. Establecer Comités y Consejos que coadyuven con el objeto y atribuciones del Instituto de la Mujer con el fin de lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.  XL. …  Artículo 14. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:  I. a II. …  III. Seis Consejeras nombradas por el R. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor de investigación, social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral.  IV. …  Artículo 15. …  I. a V…  V. Las ausencias de la o el Presidente Municipal serán suplidas por la o en su defecto, por la o el Secretario de Desarrollo Humano y Social.  Artículo 21. …  I. a IV. …  V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser trasmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en servidor público del Instituto o del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.  VI. a XIV. …  Artículo 22. El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos. El Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.  Artículo 24. El Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, al Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.  Artículo 28. Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.  Artículo 30. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.  Artículo 31. En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.  Artículo 32. La Secretaría de Finanzas y Tesorería realizará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.  Artículo 40. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.  El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.  Artículo 41. El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio de la o el Presidente Municipal, remitirá al R. Ayuntamiento. | Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 115 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.  Artículo 5. El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.  Artículo 9. …  …  I a XXXVIII. …  XXXIX. Establecer Comités y Consejos que coadyuven con el objeto y atribuciones del Instituto con el fin de lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.  XL. …  Artículo 14. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:  I. a II. …  III. Seis Consejeras nombradas por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor de investigación, social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral.  IV. …  Artículo 15. …  I. a V…  V. Las ausencias de la o el Presidente Municipal serán suplidas por la o en su defecto, por la o el Secretario de Desarrollo Social.  Artículo 21. …  I. a IV. …  V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser trasmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en servidor público del Instituto o del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las demás leyes.  VI. a XIV. …  Artículo 22. El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o Contralor Municipal o uno de sus subordinados directos. El Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.  Artículo 24. El Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, al Presidente Municipal y alAyuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.  Artículo 28. Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.  Artículo 30. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo Leóny las demás leyes.  Artículo 31. En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.  Artículo 32. La Tesorería Municipal realizará las ministraciones a la cuenta del Instituto en forma mensual o como así lo designe la misma.  ARTÍCULO 40 .Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.  CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  ARTÍCULO 42. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 43. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |